

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE DE DESPATCH INTERNATIONAL AGENCY SRL (EN ADELANTE DAI)

Por el presente documento Dispatch Internacional Agency, S.L. (en adelante, LA COMPAÑÍA) y EL EXPEDIDOR acuerdan celebrar un CONTRATO, con el carácter de CARTA DE PORTE NO NEGOCIABLE, que se registrará por las siguientes cláusulas:

1. LAS PARTES

EL EXPEDIDOR es la persona o entidad que, sometiéndose a las presentes condiciones, entrega a LA COMPAÑÍA un envío para su transporte, y reconoce que es el propietario del mismo, o, en caso de no serlo, reconoce que actúa como representante o agente autorizado del dueño o de quien tenga derechos sobre él, y, en cualquier caso, acepta los términos y condiciones del presente contrato en nombre propio.

LA COMPAÑÍA es la sociedad que, sometiéndose a las presentes condiciones, acepta el envío para darle curso al lugar de destino, pudiendo subcontratar la ejecución de la totalidad o de cualquier parte del presente contrato y, en consecuencia, puede servirse para tal ejecución de sus filiales, agentes o colaboradores que, a su vez, pueden también subcontratar a otras entidades o personas para la consecución del fin pactado.

2. EL ENVÍO

A los efectos del presente contrato, se entiende por "envío" el bien o los bienes materiales u objetos susceptibles de traslado, que no son inaceptables o prohibidos conforme a la presente cláusula, entregados por EL EXPEDIDOR a LA COMPAÑÍA para su transporte, bajo una misma carta de porte, y su entrega en la dirección indicada como lugar de destino en el anverso del presente documento.

2.1 GARANTIAS GENERALES

En relación con el envío, además de lo dispuesto en el párrafo 1o de la cláusula 1. anterior, EL EXPEDIDOR declara y garantiza que: a) ha cumplimentado adecuadamente la carta de porte y, en consecuencia, que la descripción y detalles del envío son completos y precisos; b) ha embalado y preparado el envío conforme a su propia naturaleza y circunstancias, permitiendo un transporte y manipulación seguros; c) el valor declarado, en su caso, es el correcto; d) ha respetado todas las leyes, normas o regulaciones aplicables en los países de origen, tránsito y destino del envío y, por tanto, no es ilegal para LA COMPAÑÍA proceder con el envío; e) el envío no es o no contiene bienes u objetos de los declarados inaceptables o prohibidos conforme al apartado 2.3 de la presente cláusula.

2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE ENVÍOS POR VIA AEREA

Además de lo dispuesto en el apartado 2.1 anterior, EL EXPEDIDOR, en relación con las normas de seguridad en el transporte de envíos por vía aérea, declara y garantiza que: a) ha preparado el envío en locales seguros; b) el personal que prepara el envío es de su completa confianza; c) protege el envío contra actos de interferencia ilícita durante su preparación, almacenamiento y transporte inmediatamente antes de hacer entrega del mismo a LA COMPAÑÍA; d) en el envío no se encuentran objetos prohibidos incluidos en la versión vigente de la norma 4.1 del Anexo 17 de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional: Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1.944), en los puntos IV y V del apéndice del Reglamento (CE) no 2320/2002 y en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil vigente (entre otros, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no están autorizados); e) acepta que el envío pueda ser retenido y sometido a controles por motivos de seguridad, lo que puede incluir la inspección mediante rayos-X, cámaras de simulación, controles manuales u otras medidas técnicas o biosensoriales.

2.3 BIENES U OBJETOS INACEPTABLES O PROHIBIDOS

Son inaceptables o prohibidos los bienes u objetos siguientes: dinero efectivo, joyas, antigüedades, obras de arte, sellos, metales preciosos, lingotes y similares, piedras preciosas, diamantes y carbones industriales, títulos valores al portador, cheques de viajes, materiales obscenos o pornográficos, armas de fuego, explosivos, materiales radioactivos, plantas, productos perecederos, animales vivos o muertos, fármacos, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, productos sometidos a régimen de reserva, mercancías peligrosas, materiales combustibles y, en general, cualesquiera otros sujetos a restricción por las normas vigentes en los países de origen, tránsito o destino del envío. En particular, son bienes u objetos prohibidos los reflejados en las normas de la IATA (International Air Transport Association) y en la versión vigente de la norma 4.1 del Anexo 17 de la OACI.

En el supuesto de que EL EXPEDIDOR remitiera a LA COMPAÑÍA un envío inaceptable o prohibido, se compromete a indemnizar los daños, perjuicios, gastos y sanciones en que pudiera incurrir LA COMPAÑÍA.

3. PRESTACION DEL SERVICIO

Con la única finalidad de que LA COMPAÑÍA pueda proporcionar una correcta y segura prestación de sus servicios y, en su caso, garantizar el cobro diferido de la prestación debida, LA COMPAÑÍA tiene el derecho de:

Inspeccionar el envío en cualquier momento, lo que incluye la apertura y examen de su contenido, salvo que por la naturaleza o tipo de envío la ley aplicable lo prohíba. A tal efecto EL EXPEDIDOR deberá acondicionar el envío de tal forma que sea posible su apertura y cierre seguros.

No aceptar envío alguno que no responda adecuadamente a lo garantizado por EL EXPEDIDOR en la cláusula 2. anterior y, especialmente, los bienes u objetos declarados como inaceptables o prohibidos y los que se hayan infravalorado a efectos aduaneros.

Transportar el envío por cualquier ruta, itinerario, procedimiento o medio de transporte que a juicio de LA COMPAÑÍA sean los más apropiados para ejecutar el transporte y/o realizar la entrega del envío.

No efectuar la entrega del envío cuando la prestación del servicio deba ser cobrada en destino (servicio a portes debidos) hasta que LA COMPAÑÍA haya sido satisfecha de todos los importes debidos por el transporte, derechos de aduanas, almacenaje, impuestos y cualquier otro cargo o gravamen derivado de la expedición del envío conforme a este contrato. EL EXPEDIDOR será responsable del pago de todos los importes devengados, incluyendo los gastos de devolución del envío, en el caso de que en destino se niegue el pago.

4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

En el supuesto de que el envío sometido a la presente carta de porte sufriera cualquier daño (lo que incluye destrucción parcial, deterioro y avería) o pérdida (lo que incluye destrucción total y extravío) imputable a LA COMPAÑÍA, sus filiales, agentes o demás colaboradores, y salvo declaración especial de valor por EL EXPEDIDOR - en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula 5. siguiente -, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará regulada por las disposiciones que se indican seguidamente y la misma estará limitada exclusiva y únicamente al pago de una indemnización que no podrá exceder las cantidades que se indican a continuación, según el caso:

Tratándose de TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL: si el transporte del envío incluye como punto final de destino o una escala un país distinto al de partida, será regulado por el Convenio de Montreal de 28 de mayo de 1.999 o por el Convenio de Varsovia de 12 de diciembre de 1.929 (modificado en La Haya en 1.955 y por el Protocolo no 4 de Montreal de 1.975), los cuales, en la mayoría de los

casos, limitan la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por daño o pérdida del envío a un máximo de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso (aproximadamente, 20 euros, sujeto a las variaciones del tipo de cambio).

Tratándose de TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA: si el envío es transportado por carretera hacia o desde un país que forme parte del Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) de 19 de mayo de 1.956 (modificado por el Protocolo de Ginebra de 1.978), dicho transporte será regulado por este convenio, el cual, en la mayoría de los casos, limita la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por daño o pérdida del envío a un máximo de 8,33 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso (aproximadamente, 10 euros, sujeto a las variaciones del tipo de cambio).

Si no fueran de aplicación ninguno de los citados convenios, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada como máximo a la cantidad que, en el momento de producirse el daño o la pérdida, esté fijada por la normativa española de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Cuando el valor real del envío al tiempo y en el lugar en que se le hizo entrega a LA COMPAÑÍA, fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar los límites de responsabilidad de los apartados A), B) o C) anteriores, según el caso, la indemnización se ajustará a dicho valor real, el cual no incluye la utilidad comercial o el valor especial del envío que tenga para EL EXPEDIDOR o para un tercero.

No obstante, EL EXPEDIDOR podrá optar, según su criterio, entre recibir la indemnización o realizar un nuevo envío de iguales características - en cuanto a su naturaleza, dimensiones y peso - sin cargo alguno.

LA COMPAÑÍA pondrá la debida diligencia, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, para entregar el envío de la manera más expedita posible de acuerdo con los plazos habituales de entrega, pero en ningún caso tales plazos se garantizan.

LA COMPAÑÍA no será responsable por daños o perjuicios consecuenciales, entendiéndose por tal concepto cualquier daño emergente de índole indirecta o el lucro cesante que pudiera sufrir EL EXPEDIDOR, el destinatario o un tercero. El concepto de daño o perjuicio consecuencial incluirá, con carácter enunciativo no limitativo, la pérdida de ingresos, imagen, beneficios, intereses, clientes, contratos, oportunidad de negocio y mercados.

LA COMPAÑÍA tampoco será responsable en los casos siguientes:

Fuerza mayor, caso fortuito y por cualquier acción u omisión que esté fuera de su control (como huelgas, conflictos laborales, disturbios civiles, actos bélicos, actos terroristas y demás circunstancias análogas) y, especialmente, por las acciones u omisiones causadas por las autoridades aduaneras, aeroportuarias u otros funcionarios o empleados públicos, en la salida, entrada o tránsito del envío.

Incumplimiento por EL EXPEDIDOR de las presentes condiciones generales, en particular de la cláusula 2 anterior.

La naturaleza o el vicio propio del envío y las alteraciones magnéticas, eléctricas o semejantes en cualquier clase de grabación.

Cuando el daño o pérdida del envío fuera causado por la culpa o negligencia de las filiales, agentes o demás colaboradores de LA

COMPAÑÍA, ésta asumirá la responsabilidad conforme establece el presente contrato, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra la filial, el agente o colaborador que fuere el responsable efectivo del daño o pérdida. En consecuencia, dicho responsable efectivo estará amparado respecto a EL EXPEDIDOR de la misma forma y con los mismos límites de responsabilidad establecidos en este contrato.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE DECLARACION DE VALOR

EL EXPEDIDOR podrá declarar un valor del envío superior al límite máximo de responsabilidad que sea de aplicación conforme a la cláusula 4. anterior siempre que satisfaga la tarifa adicional correspondiente, en cuyo caso, LA COMPAÑÍA tendrá limitada su responsabilidad al pago del importe de la suma declarada, a menos que se demuestre que ésta es superior al valor real del envío al tiempo y en el lugar en que se hizo la entrega a LA COMPAÑÍA, el cual no incluye la utilidad comercial o el valor especial del envío que tenga para EL EXPEDIDOR o para un tercero. En todo lo demás regirá lo dispuesto en la cláusula 4. anterior.

6. RECLAMACIONES

Toda reclamación debe hacerse por EL EXPEDIDOR a LA COMPAÑÍA, por escrito, dentro de los 14 días siguientes al de la aceptación del envío por el destinatario o persona autorizada. No obstante, si el Convenio internacional o la Ley nacional aplicables establecieran un plazo más breve, éste último será el que rija. No se admitirá ninguna reclamación realizada fuera del referido plazo o cuando no se hubieren cumplido previamente por EL EXPEDIDOR las obligaciones que el presente contrato le impone.

7. ENTREGA DEL ENVIO

La entrega del envío se realizará en la dirección indicada en la carta de porte como lugar de destino. Se entenderá efectuada la misma cuando la persona que se encuentre en dicha dirección acepte recoger el envío, sea o no el destinatario que consta en el anverso de la presente carta de porte.

Siempre que se solicite por EL EXPEDIDOR, LA COMPAÑÍA le facilitará la información de entrega en la dirección indicada como lugar de destino mediante una comunicación del nombre del receptor del envío y de los datos de la fecha y hora de la entrega.

8. IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DEL ENVIO EN DESTINO

Cuando sea rehusado el envío en destino o, por cualquier otra causa que esté fuera del control de LA COMPAÑÍA, sus filiales, agentes o colaboradores, no pueda realizarse la entrega del envío, LA COMPAÑÍA, tan pronto como le sea posible, optará por devolver a EL EXPEDIDOR el envío o por comunicarle las circunstancias que impiden la entrega. Si LA COMPAÑÍA opta por esto último, EL EXPEDIDOR deberá comunicar por escrito a aquella, en el plazo de quince días, a contar de la recepción de la comunicación de la misma, si quiere recuperar el envío o si prefiere que se remita a otro lugar de destino. Transcurrido el referido plazo sin que EL EXPEDIDOR haya ejercido su derecho, el envío será tratado con arreglo a lo que establezca la norma legal aplicable en función de la naturaleza y del tipo de envío. En cualquier caso, será de cargo de EL EXPEDIDOR, además del pago de la tarifa adicional correspondiente, el abono de los gastos y costes ocasionados.

9. DESPACHO DE ADUANAS

La aceptación del envío por LA COMPAÑÍA implica que EL EXPEDIDOR designa a aquella como agente plenamente autorizado para gestionar el despacho de aduanas cuando éste sea necesario, así como para nombrar a un Agente de Aduanas o a un representante autorizado para tal fin. EL EXPEDIDOR esta obligado a suministrar toda la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, paraduaneras y de seguridad con anterioridad a la aceptación del envío. LA COMPAÑÍA no esta obligada a examinar o comprobar si la referida documentación e información es exacta o suficiente. EL EXPEDIDOR se compromete a indemnizar a LA COMPAÑÍA por cualquier sanción, gasto o coste en que pudiera incurrir ésta en el despacho aduanero, para-aduanero o de seguridad por cualquier causa imputable a aquél.

10. SUPLIDOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS

Los suplidos y gastos suplementarios en que incurra LA COMPAÑÍA en la ejecución del presente contrato desde el momento de la aceptación del envío hasta su entrega, tales como derechos de aduanas, almacenaje, impuestos, o cualquier otro cargo o gravamen, deberán ser pagados por EL EXPEDIDOR, inmediatamente, una vez le sean requeridos.

11. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente contrato se regirá por la Ley española.

Para tratar sobre cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato las partes, con renuncia expresa a cualquier otro procedimiento de resolución de controversias que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Justicia que sean competentes con arreglo a lo dispuesto en la norma vigente que sea de aplicación.

12. CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES

Las cláusulas del presente contrato regirán la relación contractual entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas imperativas de los convenios internacionales que sean de aplicación, por lo que en caso de contradicción prevalecerán tales normas imperativas sobre las cláusulas pactadas.

13. NULIDAD O INEFICACIA PARCIAL

Si alguna o algunas cláusulas del presente contrato, o parte de las mismas, fueran nulas o ineficaces con arreglo al tratado internacional o a la ley o norma imperativa que fueran de aplicación, permanecerán subsistentes dicha o dichas cláusulas en la parte en que no adolecieran de nulidad o ineficacia, y, en cualquier caso, no se verá afectada validez del presente contrato como tal.